

En la sesión ordinaria efectuada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al diverso INE/CG495/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-125/2018, interpuesto por Movimiento Ciudadano respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

#### **ANTECEDENTES:**

##### ***Aprobación de lineamientos para el cobro de sanciones***

I. En la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio cuenta a este Consejo General con la circular número INE/UTVOPL/108/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió un disco compacto que contiene el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local y se aprueban los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*<sup>1</sup>.

##### ***Recepción de la resolución INE/CG1120/2018***

II. El quince de agosto de dos mil dieciocho se recibió el oficio INE/UTVOPL/8337/2018, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió la resolución INE/CG1120/2018, relativa a las

---

<sup>1</sup> En adelante *Lineamientos para el cobro de sanciones*.

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017- 2018, en el estado de Guanajuato.

***Determinación del financiamiento público  
a partidos políticos para el año dos mil diecinueve***

**III.** En la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/340/2018, el Consejo General de este Instituto determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil diecinueve.

Conforme al acuerdo referido, Movimiento Ciudadano recibe mensualmente, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cantidad de **\$870,738.01 (ochocientos setenta mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 m.n.)**.

***Recurso de apelación en  
contra de la resolución INE/CG1120/2018***

**IV.** Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG1120/2018. Dicho recurso fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con el número de expediente SM-RAP-125/2018.

El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dicho órgano judicial resolvió el recurso en comento, dejando sin efectos cinco conclusiones de la resolución INE/CG1120/2018, que son: 06-C2-P1, 6-C5-P1, 6-C4BIS-P1, 6-C18-P2 y 6-C11-P1.

Además, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emitiera una nueva determinación respecto de las conclusiones que quedaron sin efectos.

***Cumplimiento a las sanciones determinadas en  
la resolución INE/CG1120/2018 que quedaron firmes***

**V.** En la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/006/2019, mediante el cual se dio cumplimiento a las sanciones que quedaron firmes de la resolución INE/CG1120/2018, excepto las conclusiones que quedaron sin efectos por la resolución mencionada en el antecedente **IV**.

### ***Recepción y notificación del acuerdo INE/CG495/2019***

**VI.** El siete de noviembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio INE/UTVOPL/3554/2019, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió el acuerdo INE/CG495/2019, relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-125/2018, interpuesto por Movimiento Ciudadano respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

En la misma fecha, dicho acuerdo fue notificado a Movimiento Ciudadano por personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

### ***Consulta al INE sobre posibilidad de ejecutar las sanciones impuestas en el acuerdo INE/CG495/2019***

**VII.** Mediante el oficio SE/746/2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto consultó al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral si es posible ejecutar las sanciones económicas impuestas en el acuerdo INE/CG495/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

Posteriormente, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales* el oficio INE/DJ/DIR/15374/2019, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó a este organismo que el estado procesal de las sanciones puede ser consultado de manera detallada en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral; y que, en términos de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

### ***Consulta al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos***

**VIII.** Mediante el oficio SE/760/2019, se consultó al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto si es posible ejecutar las sanciones económicas impuestas en el acuerdo INE/CG495/2019, respecto de las irregularidades

encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

En respuesta, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio CPPP/52/2019, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual comunicó que habiendo ingresado al Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, identificó que las conclusiones 06-C4BIS-P1, 06-C18-P2 y 06-C2-P1, del acuerdo INE/CG495/2019, han quedado firmes.

### **CONSIDERANDO:**

#### ***Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

#### ***Órgano de dirección del IEEG***

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

#### ***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales,

con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

#### ***Regulación legal del financiamiento ordinario***

4. El artículo 47, fracción I, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General.

El inciso c) de la fracción en comento, establece que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

#### ***Forma, ejecución de sanciones y límite de descuentos***

5. El numeral quinto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a una consulta que se le formuló, concluyó que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las resoluciones de mérito para la ejecución de las sanciones impuestas. Lo anterior se hizo del conocimiento de este Instituto el cinco de agosto de dos mil diecinueve mediante el oficio INE/UTF/DRN/9433/2019, notificado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales*.

Por su parte, el numeral sexto, apartado B, punto 1, inciso b), párrafo primero, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que para la ejecución de las sanciones el organismo público local electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% –cincuenta por ciento– del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Además, dispone que el organismo público local electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% –cincuenta por ciento– del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes.

### **Sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano**

6. En el acuerdo INE/CG495/2019, relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-125/2018, interpuesto por Movimiento Ciudadano respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le impuso las sanciones siguientes:

«**SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **26.7** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Movimiento Ciudadano**, las sanciones siguientes:

**a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 06-C5-P1**

**Se deja sin efectos la sanción impuesta en términos de lo mandado por la autoridad jurisdiccional en la sentencia SM-RAP-125/2018.**

**d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: 06-C2-P1, 06-C4BISP1, 06-C18-P2 y 06-C22-P2.**

**Conclusión 06-C2-P1**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$54,550.00 (cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

**Conclusión 06-C4BIS-P1**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

**Conclusión 06-C18-P2**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,276.00 (tres mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

[...]

**e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 06-C11-P1**

**Se deja sin efectos la sanción impuesta en términos de lo mandatado por la autoridad jurisdiccional en la sentencia SM-RAP-125/2018.».**

De lo anterior se desprende que las conclusiones 06-C5-P1 y 06-C11-P1 han quedado sin efectos. No así las conclusiones 06-C2-P1, 06-C4BIS-P1 y 06-C18-P2, respecto a las cuales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó diversas sanciones.

***Montos de sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano***

7. En términos del considerando anterior, los montos de las sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano en el acuerdo INE/CG495/2019, que han quedado firmes, son los siguientes:

Acuerdo	Conclusión	Monto
INE/CG495/2019	06-C2-P1	\$54,550.00
	06-C4BIS-P1	\$174.00
	06-C18-P2	\$3,276.00
<b>Total</b>		<b>\$58,000.00</b>

***Cumplimiento al acuerdo INE/CG495/2019***

8. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en el acuerdo INE/CG495/2019, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse a Movimiento Ciudadano de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Así, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral corresponden a una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar las cantidades determinadas.

Como ya fue referido, en el acuerdo CGIEEG/340/2018 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho Movimiento Ciudadano para el año dos mil diecinueve, es de **\$870,738.01 (ochocientos setenta mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$870,738.01 (ochocientos setenta mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 m.n.)** es **\$217,684.50 (doscientos diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos**

50/100 m.n.), dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$870,738.01 \times 25\% = \$217,684.50$$

En este sentido, la suma de las sanciones que han quedado firmes para Movimiento Ciudadano es de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que representa el 6.661% de la ministración mensual del financiamiento por actividades ordinarias a que tiene derecho el partido político en mención.

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.)** menor al 25% –veinticinco por ciento– de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve a que tiene derecho Movimiento Ciudadano, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve se aplicarán las sanciones señaladas en los considerandos **6 y 7** de este acuerdo.

#### ***Pago y destino de sanciones***

**9.** El numeral sexto, apartado B, punto 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que el organismo público local electoral debe destinar el monto de las sanciones impuestas a los partidos políticos al instituto local de investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo, el cual en el ámbito estatal es la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 *Ter* de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, incisos a y c; 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; y los numerales quinto y sexto, Apartado B, punto 1 y 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*; en cumplimiento al acuerdo INE/CG495/2019; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Descuéntese a Movimiento Ciudadano, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, el importe de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m. n.)**



**SEGUNDO.** Reintégrense, en su momento, la cantidad que en los términos de este acuerdo se descuenta del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que sea destinada a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, y recábese el comprobante correspondiente.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato; y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato; para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a alguno de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del mismo.